

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Establecido que del documento acompañado a la demanda- LETRA DE CAMBIO- resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., esta es admisible.

Conforme a lo establecido en los arts. 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor FERNEY GÓMEZ LUNA, vecino del Municipio de Florencia, quien actúa por intermedio del abogado COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, y en contra de YIRA VANESA GALVIZ LOZANO, vecina de esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 15 de diciembre de 2017.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título base de esta ejecución desde el 1º de noviembre de 2017 hasta el día 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a YIRA VANESA GÁLVIS LOZANO, pagar a favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, para actuar en este proceso en representación del demandante, conforme con la facultad legal.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS